



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ.

DEMANDADO: MAIDA ROSA MARTÍNEZ ACUÑA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00100-00.

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ contra MAIDA ROSA MARTÍNEZ ACUÑA, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR personalmente éste proveído a la demandada MAIDA ROSA MARTÍNEZ ACUÑA y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

NEGAR la medida cautelar solicitada toda vez que no se aporta certificado de libertad y tradición completo del bien inmueble objeto de la medida que permita establecer la titularidad del mismo en cabeza de uno de los cónyuges conforme lo dispone el artículo 598 C.G. del P., el cual además debe ser actualizado.

TENER a la doctora CARMEN MARÍA FONTALVO, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de ANTONIO JOSÉ CASAS LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

Por Secretaria informar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar que la presente demanda liquidatoria fue remitida por reparto bajo el radicado 20001311000320220027600 corresponde a un trámite seguido a continuación dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio

Civil radicado 20001311000320200010000, para que proceda con lo de su competencia.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898c78154e18b41fe8c06282058e922231fd8ae0a4631a5bdb2ab8f184b0b7a**

Documento generado en 15/11/2022 04:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**